



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 080 DEL 31 DE JULIO DE 2020
<b>ENTIDAD REMITENTE</b>	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE
<b>RADICACION</b>	76001-23-33-000-2020-01036-00
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 154</b>

### ANTECEDENTES

El alcalde del Municipio de Yotoco Valle, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 080 del 31 de julio de 2020<sup>1</sup>.

Por reparto realizado el 6 de agosto de 2020 el asunto correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Mediante el Decreto No. 038 del 20 de marzo de 2020 el alcalde municipal "(...) TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA". Por auto del 8 de julio de 2020 con ponencia del Magistrado Jhon Erick Chaves Bravo se declaró la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Valle para ejercer el control inmediato de legalidad del citado decreto de suspensión de términos y ordenó la terminación del proceso, con base en los siguientes argumentos:

*“En la Sala Plena del Tribunal con ocasión de la resolución de los recursos de súplica en contra de los autos que decidieron no avocar el conocimiento de decretos por considerar que no eran susceptibles del control inmediato de legalidad, se presentaron dos posturas diferenciadas, la primera de ellas que aboga por asumir el control material de la totalidad de decretos y la otra avocar el conocimiento de los decretos en la medida que el acto administrativo, efectivamente desarrolle los actos legislativos expedidos por el gobierno nacional con ocasión de la declaratoria de la emergencia, económica, social y ecológica.*

*La primera postura, básicamente se basa en lo que en principio sostuvo el Consejo de Estado en la providencia del 15 de abril de 2020<sup>2</sup>, en la que consideró que este control incluye a todos aquellos actos administrativos expedidos a partir de la declaratoria de*

<sup>1</sup> “POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES Y DEMÁS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA Y SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRAMITE DE PROCESOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19”

*emergencia, con el fin de hacer frente a los efectos de la pandemia, así no penden directamente de un Decreto Legislativo, pues éstos, en ciertos casos, tienen el potencial de generar restricciones arbitrarias a los derechos humanos, al Derecho Internacional Humanitario, a las libertades fundamentales de las personas y a los derechos sociales de los trabajadores, los cuales no pueden suspenderse ni desmejorarse según lo consagran los artículos 212 a 215 de la Constitución.*

*En la mencionada providencia además, se señaló que el caos propio de la emergencia podría llevar a lamentables actos de corrupción, situación que, en su criterio, requiere de decisiones judiciales ágiles y oportunas, como esencia del derecho a la tutela judicial efectiva y la necesidad de extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa, aunque no se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional, dadas las características del control inmediato de legalidad que recae sobre todas las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa, esto es, aquella que no es formalmente legislativa ni judicial, y además se encuentra vinculada directamente con la consecución de los intereses públicos.*

*Sin embargo, la posición mayoritaria de la Sala ha considerado que esta interpretación es inadecuada, ya que para asumir dicho control se deben cumplir tres presupuestos. En primer lugar, debe tratarse de un acto de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos con base en los estados de excepción.”*

Por ser competencia de esta Corporación<sup>2</sup>, se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

## **CONSIDERACIONES**

El control inmediato de legalidad es un control previo excepcional e integral; por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

En esta secuencia, este despacho no avocará el control inmediato de legalidad sobre el Decreto N° 080 del 31 de julio de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE TERMINOS PROCESALES Y DEMAS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA Y SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRAMITE DE PROCESOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19**”, y en su lugar dispondrá estarse a lo resuelto por la Sala Plena con ponencia del Dr. Jhon Erick Chávez, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00375-00, en razón a que el mismo decidió: “**DECLARAR,**

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

*la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Valle para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto No. 038 del 20 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA” expedido por el Municipio de Yotoco- Valle”, acto que adoptó las medidas que ahora se levantan en el decreto remitido y como lo accesorio sigue la suerte de lo principal deberá estarse a la decisión referida.*

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto N° 080 del 31 de julio de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE TERMINOS PROCESALES Y DEMAS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA Y SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRAMITE DE PROCESOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19*”, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo resuelto por la Sala Plena con ponencia del Dr. Jhon Erick Chávez, bajo el Radicado N° 76001-23-33-000-2020-00375-00, en razón a que el mismo decidió: “*DECLARAR, la falta de competencia funcional del Tribunal Administrativo del Valle para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto No. 038 del 20 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS CONTRAVENCIONALES AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA” expedido por el Municipio de Yotoco- Valle*”.

**TERCERO:** Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca ([www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co](http://www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co)) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) la presente providencia y el decreto objeto de control.

**CUARTO:** Por la Secretaría de la Corporación se procederá con la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ZORANNY CASTILLO OTÁLORA**  
Magistrada



DECRETO N° 080  
Del 31 de Julio de 2020

**“POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE TERMINOS PROCESALES Y DEMAS ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA Y DE SE FIJAN CRITERIOS PARA APLICAR EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES AL TRAMITE DE PROCESOS COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 2,8,49,209 y 315 de la Constitución Política y los fundamentos legales previstos en Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994 artículo 91 modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 29, Ley 715 de 2001 artículo 44, Ley 909 de 2004, Decreto 770 de 2005, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Ley 1960 de 2019, demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”. Este derecho fundamental es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste formular y adoptar políticas públicas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que mediante Decretos Nro. 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020 y 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la pandemia



del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

Colombia, el cual fue extendido hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, mediante Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020.

Que mediante Decreto 564 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PSCJA20-11517, PSCJA20-11517, PSCJA20-11518, PSCJA20-11519, PSCJA20-11521, PSCJA20-11526, PSCJA20-11526, PSCJA20-11527, PSCJA20-11528, PSCJA20-11529, PSCJA20-11532, PSCJA20-11546, PSCJA20-11549 y PSCJA20-11556, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional por motivos de salubridad pública y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante Decreto 806 de 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Posteriormente, mediante Acuerdo PSCJA20-11567 de fecha 5 junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso prorrogar la suspensión de términos judiciales desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020, igualmente ordenó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020.

Que la Administración Municipal mediante Decretos 038 del 20 de marzo de 2020, 045 de Marzo 31 de 2020, suspendió los términos procedimentales que adelantan la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Yotoco en su condición de autoridad administrativa, para los procesos sancionatorios por las normas de Tránsito y que deban desarrollarse a través de las respectivas audiencias presenciales, hasta el 31 de julio de 2020.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999, “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, regulan el tiempo de envío y recepción de mensajes de datos.

Que la legislación vigente, incluidos los diferentes códigos procesales, le dan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos.

Que las condiciones de salubridad y salud pública del país con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, requieren promover el uso de mecanismos alternativos y complementarios para el desempeño de las funciones públicas, se preste con sujeción a las normas y directrices de la autoridad sanitaria del país.



Que para el desarrollo de los procesos sancionatorios y entre otras actuaciones que se surten en la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se privilegiará el uso de las tecnologías y la información, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS PREOCESALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Levantar a partir del día tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020), la suspensión de los términos

procedimentales que adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yotoco - Valle del Cauca, que deban desarrollarse a través de las respectivas audiencias presenciales, al igual que procesos contravencionales, (Audiencias públicas e inspecciones técnicas programadas entre otras).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Tránsito y Transporte a través de sus funcionarios, podrán emplear en las actuaciones administrativas, y procedimientos legales o normatividad especial aplicable que tenga a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los diferentes procesos que se surten en la secretaria de Tránsito y Transporte, con el fin, de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos.

La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, será la responsable de coordinar las medidas que se requieran para el uso de tecnologías y comunicaciones antes referidas y de impartir las instrucciones del caso, al interior de su dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el desarrollo eficiente y eficaz de las diferentes actuaciones que se surten, se adoptan las siguientes pautas de manejo en relación con las actuaciones que se desarrollen.

**3.1 Frente a las diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en los procesos sancionatorios** y procedimientos legales o normatividad especial aplicable, los servidores públicos de la secretaria de Tránsito y Transporte, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas vigentes, en cuanto a autorización y procedimiento para la realización de notificaciones o comunicaciones por mecanismos electrónicos o virtuales y dejarán constancia de ello en los expedientes correspondientes, así como la autorización previa cuando se requiera.

El funcionario público de la Secretaria de Tránsito y Transporte a quien corresponda llevar a cabo la función de notificación o comunicación, deberá realizarlas a través de la dirección de correo electrónico, adjuntando en medio digital el acto administrativo debidamente firmado y/o documento a notificar. Si el dato con el que se cuenta es un teléfono fijo o celular, procederá a llamar a su destinatario con el fin de que suministre una dirección de correo electrónico que permita surtir la correspondiente diligencia. De esta actividad se deberá dejar constancia, para efectos de llevar a cabo la notificación o comunicación.



**3.2 Notificaciones por estado, edicto y avisos.** Las notificaciones que deban realizarse a través de los estados, edictos y avisos, se publicarán en la página del Municipio [www.yotoco-valle.gov.co](http://www.yotoco-valle.gov.co) a través de los canales determinados para ello.

**3.3 Celebración de las audiencias.** Las audiencias podrán realizarse en la modalidad presencial, de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas institucionales. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación abierta, previo registro, en el caso de audiencias públicas.

**3.4 Práctica de pruebas testimoniales.** La recepción de las pruebas testimoniales podrá llevarse a cabo en la modalidad presencial, de manera virtual, a través de herramientas tecnológicas. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos, con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la diligencia, la fecha, hora y el canal de gestión. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las diligencias.

**3.5 Recepción de solicitudes y recursos.** Podrán realizarse solicitudes o interponer recursos a través del correo electrónico que la secretaria de tránsito Municipal establezca para tal fin y dentro de los días y horarios de atención institucional.

Secretaria de, Tránsito y Transporte	Asuntos de audiencias y demás situaciones administrativas, <a href="mailto:secretariadetransito@yotoco-valle.gov.co">secretariadetransito@yotoco-valle.gov.co</a>
--------------------------------------	--

**ARTÍCULO CUATRO.** La coordinación y ejecución de las actividades presenciales que se requieran para el desarrollo de los diferentes procesos que se surte en la secretaria de Tránsito y Transporte de la Administración Municipal, deberán adecuarse a los parámetros de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y Protección Social y las recomendaciones de la Secretaría de salud del Municipio de Yotoco Valle, adaptándose todas las medidas necesarias para brindar garantías a todos los intervinientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las Tics del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, prestará el apoyo y asesoramiento que se requieran, a los funcionarios de la secretaria de Tránsito y Transporte para el correcto uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se deban emplear en las diferentes actuaciones y diligencias, previendo la habilitación de canales que permitan a los sujetos procesales, intervinientes e interesados acceder a ellas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito –SIMIT, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar este acto administrativo en la página web del Municipio de Yotoco Valle.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acto administrativo rige a partir del día tres (03) de agosto de 2020.



**ALCALDÍA DE  
YOTOCO – VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 800100531-0

Jorge Humberto Tascón Ospina  
Alcalde 2020-2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Yotoco – Valle del Cauca, el 31 del mes de julio de 2020.

  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN OSPINA**  
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Harold Haminson Palacios Buitrago – Jefe oficina Asesora.  
Revisó: Alejandro Villani A. Contratista - Secretaria de Tránsito y Transporte.  
Aprobó: Jorge Humberto Tascón Ospina – Alcalde.

